

CORNARE	Número de Expediente: 056970214976	
NÚMERO RADICADO:	131-1318-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 21/11/2019	Hora: 13:35:54.4...	Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1035 del 13 de noviembre de 2012, notificada de manera personal el día 23 de noviembre de 2012, **ACLARADA** mediante Resolución 131-0544 del 20 de mayo de 2013 y a su vez **MODIFICADA** por la Resolución 131-1173 del 13 de diciembre de 2013, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO**, con Nit N° 900.091.114-5 a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.603.389, en un caudal total de **4.853 L/seg**, distribuidos así: **4.368 L/seg** para uso **DOMÉSTICO** (Residencial) y **0.145 L/seg** para uso **PECUARIO**, caudal derivado de la Quebrada Bodeguitas; **0.190 L/seg** para **RIEGO** (Cultivos tradicionales), **0.035 L/seg** para uso **PISCICOLA** y **0.115 L/seg** para uso **AVICOLA**, caudal derivado de la FSN, en beneficio del acueducto que abastece actualmente 425 usuarios ubicados en las veredas Pantanillo, Bodeguitas y Pavas del municipio de El Santuario. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió al Acueducto a través de su representante legal, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal, ii) Presentar informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, iii) Presentar los registros de consumo de agua de manera semestral.

2. Que mediante Resolución 131-0209 del 27 de marzo de 2014, notificada de manera personal el día 23 de abril de 2014, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para el período comprendido entre los años 2014-2018, presentado por el Acueducto a través de su representante legal.

3. Que mediante Resolución 131-0638 del 31 de octubre de 2014, notificada de manera personal el día 06 de noviembre de 2014, la Corporación **ACOGIÓ** los diseños (planos y memorias de cálculo), ya que garantiza teóricamente la derivación de los caudales otorgados por Cornare: 4.513 L/seg para la Fuente Bodeguitas y 0.34 L/seg de la FSN.

4. Que en atención al Informe Técnico 131-1618 del 14 de agosto de 2018, la Corporación mediante Resolución 131-0990 del 27 de agosto de 2018, notificada de manera personal el día 28 de agosto de 2018, **APROBÓ** las obras de captación y control de caudal implementada en campo en la fuente denominada "Bodeguitas" y "FSN o Los Balsos", por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO**, con Nit N° 900.091.114-5 a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación del caudal otorgado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

5. Que en atención al Informe Técnico 131-0149 del 31 de enero de 2019, la Corporación mediante Resolución 131-0352 del 08 de abril de 2019, notificada de manera personal el día 12 de abril de 2019, requirió a la Asociación a través de su Representante Legal para que ajustara la información relacionada al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, ya que la aportada mediante radicado 112-0183-2019, no daba cabal cumplimiento para su aprobación.

6. Que mediante radicado 112-2382 del 09 de mayo de 2019, el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, allegó ante la Corporación información técnica para ser evaluada, relacionada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0352 del 08 de abril de 2019.

7. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado 112-2382 del 09 de mayo de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-1966 del 28 de octubre de 2019**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 5 de Diciembre de 2022

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				Se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	x				Se reporta la información de oferta de la fuente de 13L/seg para la fuente Bodeguitas y de 1.5L/s para la fuente los Balsos
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x			X	Se reporta un consumo de 6189.3m3/mes, equivalente a 2.38L/s evidenciándose que se está captando un caudal menor al otorgado por la Corporación.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	x			X	Se reportan unas pérdidas de 2.83%.
MÓDULOS DE CONSUMO					Se presenta módulo de consumo de 105L/hab-día para el sector domestico
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		x		X	No se presenta meta de reducción de pérdidas, Sin

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
					embargo, teniendo en cuenta la justificación del usuario no se requiere la presentación de esta meta
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		x		X	No se presenta meta de reducción de consumo, sin embargo, teniendo en cuenta la justificación del usuario no se requiere la presentación de esta meta
PLAN DE INVERSIÓN	x			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$9.400.000
INDICADORES		x		X	No se cuantifican las actividades, por lo que no es factible generar los indicadores, ni medir el cumplimiento del plan propuesto

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Amonestación escrita.

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO**, con Nit N° 900.091.114-5 a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.603.389, o quien haga sus veces al momento, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0484 del 08 de mayo de 2018, Resolución 131-0990 del 27 de agosto de 2018 y **Resolución 131-0352** del 08 de abril de 2019, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO**, con Nit N° 900.091.114-5 a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.603.389, o quien haga sus veces al momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que en término de (30) treinta días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Con la finalidad de aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, cuantifique las actividades a desarrollar cada año del quinquenio, información fundamental para generar los indicadores y medir el cumplimiento del plan propuesto.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o

sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que verifique en término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0484 del 08 de mayo de 2018, Resolución 131-0990 del 27 de agosto de 2018 y Resolución 131-0352 del 08 de abril de 2019.

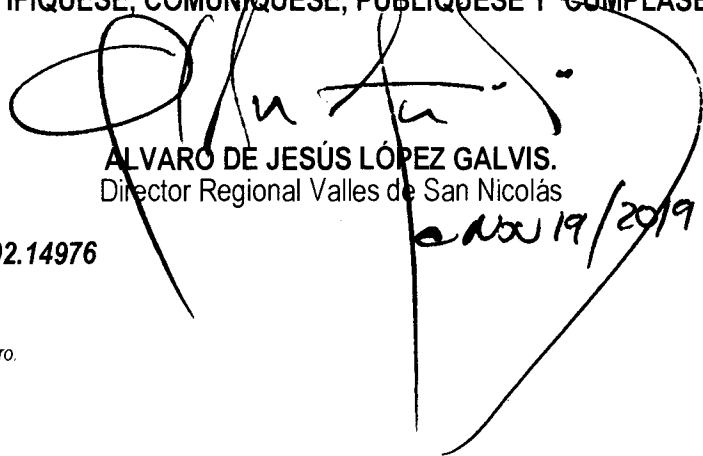
ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás
20 Nov 19 / 2019

Expediente: 05.697.02.14976

Asunto: Medida Preventiva.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Leidy Ortega.

Fecha: 18/11/2019